

ASAMBLEA NACIONAL

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Yanguas Messía

DIARIO DE LAS SESIONES

Sesión plenaria celebrada el lunes 10 de Octubre de 1927

SUMARIO

Abrese la sesión a las tres y diez minutos.
Creación y convocatoria de la Asamblea Nacional: Real decreto-ley.
Nombramientos de Sres. Asambleístas: lista.
Se suspende la sesión a las tres y treinta y cinco minutos, hasta la llegada de S. M. el Rey y del Gobierno.
Se reanuda la sesión a las cuatro, bajo la presidencia de Su Majestad.
Discursos de los Sres. Presidente de la Asamblea y Presidente del Consejo de Ministros.

Su Majestad el Rey declara abierta la Asamblea y abandona el salón a las cuatro y veinticinco.
Continúa la sesión a las cuatro y treinta y cinco.
Elección de Vicepresidentes segundo y cuarto.
Idem de Secretarios segundo y cuarto.
Señores Asambleístas asignados a las distintas Secciones: lista.
Constitución y funcionamiento de las Secciones; sesiones plenarias correspondientes al presente mes: manifestaciones del Sr. Presidente.
Se levanta la sesión a las seis y diez minutos.

Reunido gran número de señores Asambleístas en el salón de sesiones del Congreso de los Diputados, a las tres y diez minutos de la tarde ocupó su sitio y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese la sesión.

Un Sr. Secretario se servirá dar lectura del Real decreto de convocatoria de la Asamblea Nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Aristizábal) leyó el siguiente

Real decreto-ley creando y convocando la Asamblea Nacional.

Artículo 1.º El segundo lunes del próximo Octubre se reunirá en Madrid, en el Palacio del Congreso de los Diputados, una Asamblea deliberante, que en razón a la variedad de representaciones que han de integrarla y diversidad de los asuntos que han de encomendársele, tendrá carácter general, y se denominará Asamblea Nacional, la que, dirigida y encauzada por el Gobierno, pero

dotada de prerrogativas y facultades propias, deberá preparar y presentar escalonadamente al Gobierno, en un plazo de tres años y con carácter de anteproyectos, una legislación general y completa, que, a su hora, ha de someterse a un sincero contraste de opinión pública, y en la parte que proceda a la Real sanción.

El plazo de tres años se entenderá expirado el último sábado del mes de Julio de 1930. Esto no obstante, S. M. el Rey, a propuesta de su Gobierno y en caso excepcionalísimo, podrá ampliarlo o reducirlo.

Art. 2.º A más de la primordial función encomendada a la Asamblea Nacional por el artículo anterior, ésta podrá fiscalizar la actuación del Gobierno, ateniéndose a las normas y límites que señala el art. 4.º, enjuiciar la política general desde 1.º de Julio de 1909 y estudiar propuestas y proyectos de viviente actualidad, bien por encargo del Gobierno, bien por iniciativa propia, debidamente reglamentada.

Art. 3.º Entre las iniciativas más adecuadas a tomar por los Asambleístas, ha de figurar la de proponer las economías que puedan introducirse en los gastos públicos, sin perjuicio de los servicios. Para formalizar estas iniciativas bastará que cualquier Asambleísta se dirija, por escrito, a la Sección correspondiente, que le dará audiencia, y si toma la propuesta en consideración, haciéndola suya, la elevará por conducto de la Mesa al Gobierno, que por sí o delegando en un funcionario Asambleísta, quedará obligado a esclarecer ante la Sección lo pertinente al caso. En este orden de ideas, los Asambleístas se considerarán obligados a hacer llegar al Gobierno, por conducto de la Mesa presidencial, cuantas deficiencias, errores o irregularidades acuse la Administración pública.

Art. 4.º Cuando algún Asambleísta entienda que puede ser conveniente al interés público que el Gobierno, ante las Secciones o ante el Pleno, haga aclaraciones o dé explicaciones, lo hará así presente por escrito a la Presidencia, concretando la materia y punto sobre que las requiere, quedando obligado el Gobierno, en el plazo de ocho días, a aceptar o rechazar la interpelación reconociéndola y contestándola en el primer caso el Ministro a que corresponda el asunto.

Art. 5.º Cuando el Gobierno considere conveniente realizar inspecciones de conjunto sobre determinados servicios u organismos del Estado, provinciales o municipales, solicitará del Presidente de la Asamblea la designación de Comisiones compuestas de un mínimo de tres Asambleístas y un máximo de nueve, que con plenos poderes y las mayores facilidades realizará la inspección, dando cuenta a la Presidencia de la Asamblea y ésta al Gobierno, cuando parezca llegado el momento de intervenir judicial o administrativamente, cuya función se ejercerá por los órganos adecuados.

Art. 6.º La Asamblea Nacional funcionará todos los años desde el segundo lunes de Octubre al último sábado de Julio del año siguiente, sin más interrupción que la de los días de fiesta religiosa o nacional y las de veinte días, a partir del 20 de Diciembre; diez a partir del domingo de Quincuagésima, y otros diez a partir del de Ramos.

Art. 7.º La Asamblea trabajará normalmente en Secciones y Comisiones y sólo la última semana de cada mes celebrará cuatro sesiones plenarias como máximo, de duración normal de seis horas cada una, que serán públicas y con asistencia de Prensa, para la censura de cuyas galeradas se establecerá una Oficina en el mismo edificio de la Asamblea.

El Presidente de ésta estará facultado para suspender accidentalmente el carácter pú-

blico de las sesiones, bien por iniciativa propia, bien por indicación del Gobierno.

Para estas sesiones plenarias se habilitarán tribunas para el Cuerpo diplomático y otras para el público, pero la entrada a éstas será siempre mediante papeleta.

La entrada y permanencia en el Salón de sesiones plenarias estará rigurosamente reservada al Gobierno y a los Asambleístas, y los servicios de información de Prensa obtendrán las mayores facilidades, pero exigirán siempre la concesión de pases especiales para realizarlos dentro del edificio en que la Asamblea se instala.

Art. 8.º La Asamblea se dividirá, para la mejor organización de sus trabajos, en 18 Secciones, integradas por 11 Asambleístas cada una, designados por la Presidencia, que queda facultada para agregar a ellas, en casos especiales, mayor número, elegido entre los que no pertenezcan a Sección determinada.

Las Secciones tendrán a su cargo los siguientes asuntos:

Primera.—Proyecto de leyes constituyentes.

Segunda.—Propuesta y dictamen de Tratados, Acuerdos y Concordatos con otros países o Potestades.

Tercera.—Defensa nacional.

Cuarta.—Política arancelaria.

Quinta.—Codificación civil, penal y mercantil.

Sexta.—Leyes de carácter político.

Séptima.—Régimen de la propiedad y su uso.

Octava.—Sistema tributario.

Novena.—Producción y comercio.

Décima.—Educación e instrucción.

Undécima.—Examen y clasificación de créditos reconocidos pendientes de pago cuyo origen sea anterior al 13 de Septiembre de 1923.

Duodécima.—Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Décimotercera.—Planes generales de Obras públicas.

Décimocuarta.—Acción social, Sanidad y Beneficencia.

Décimoquinta.—Reorganización administrativa y legislación de Contabilidad del Estado.

Décimosexta.—Comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos.

Décimoséptima.—Mercedes extraordinarias.

Décimoctava.—Responsabilidades políticas.

Art. 9.º El régimen funcional de la Asamblea será el siguiente: Una vez constituida, se organizará en Secciones, a las que la Presidencia, de acuerdo con el Gobierno, encomendará el estudio y dictamen o propuesta de asuntos que entren en su especia-

lidad, respecto a la cual también podrán formular proposiciones de propia iniciativa.

Las Secciones elegirán su Presidente y Secretario y se dividirán en Ponencias de tres Asambleístas cada una, cuyos dictámenes se estudiarán y discutirán en Pleno de Sección, considerándose como dictamen de la Sección el que ésta apruebe en votación nominal por mayoría. Será elevado a la Presidencia de la Asamblea, que lo informará y pasará al Gobierno, quien resolverá sobre la toma en consideración y su pase al Pleno, y el Presidente de la Asamblea, de acuerdo con aquél, señalará el momento de ponerlo a discusión.

Esta no podrá exceder de tres horas sobre un mismo asunto, descontada la intervención del Gobierno y de la Mesa en los Plenos de Sección, ni en los de Asamblea, limitándose los discursos en pro o en contra a veinte minutos y a diez la única rectificación, pudiendo sólo el Presidente o los miembros del Gobierno emplear treinta y quince minutos respectivamente.

Consumidos los turnos reglamentarios en las discusiones plenarias, la Presidencia, de acuerdo con el Gobierno, resolverá si ha de recaer votación, y en caso afirmativo, por qué procedimiento.

Respecto a la labor doctrinal de las Secciones que no haya de pasar a discusión inmediata, el Gobierno podrá intervenir su orientación y desenvolvimiento, sin perjuicio de que se consignen las opiniones y votos particulares.

La discusión en las Secciones será siempre oral, y en el Pleno de Asamblea, a elección: oral o escrita.

Art. 10. Las cuatro sesiones plenarias mensuales de la Asamblea durarán seis horas cada una, destinándose la primera a las interpelaciones, si las hubiere aceptadas y figurasen en el orden del día. Sólo en caso excepcional podrá la Presidencia prorrogar la sesión por una hora más.

Art. 11. Tendrá la Asamblea un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, nombrado el primero por el Gobierno, así como dos de los Vicepresidentes y de los Secretarios, dejando los otros a elección de la Asamblea, bien entendido, que todos han de pertenecer a ella con arreglo a las normas de su composición. Los Vicepresidentes y Secretarios nombrados por el Gobierno tendrán el orden y la denominación de primero y tercero, y los de segundo y cuarto los elegidos por la Asamblea.

Art. 12. El Presidente de la Asamblea Nacional tendrá tratamiento de excelencia, servicio de coche, con cargo a los fondos de material de la Asamblea, y 25.000 pesetas de gastos de representación. El Presidente de la Asamblea, o quien haga sus veces, dirigirá las discusiones, interpretará el Reglamento y hará el orden del día, de acuerdo con el Go-

bierno, ejerciendo la máxima autoridad en cuanto al régimen interior y servicio de la Asamblea.

Art. 13. Los Vicepresidentes tendrán como gastos de representación 10.000 pesetas, y 5.000 los Secretarios, siendo estas obveniciones, excepto la del Presidente, compatibles con las dietas de asistencia que puedan corresponderles.

También, y exclusivamente para comisiones o delegaciones oficiales de los Vicepresidentes y Secretarios, habrá otro coche disponible, con cargo a los mismos fondos.

Art. 14. La Mesa tendrá a su cargo el gobierno, régimen y administración de fondos de la Asamblea, correspondiendo al Presidente, quien para cada servicio podrá delegar en el miembro de la Mesa que tenga a bien, la dirección y la ejecución de todos los acuerdos relativos a los mismos.

Art. 15. El número de miembros que han de componer la Asamblea ha de ser en todo momento mayor de trescientos veinticinco y menor de trescientos setenta y cinco. A ella podrán pertenecer, indistintamente, varones y hembras, solteras, viudas o casadas; éstas debidamente autorizadas por sus maridos, y siempre que los mismos no pertenezcan a la Asamblea. Los miembros de la Asamblea deberán ser todos españoles y mayores de veinticinco años, y no haber sufrido condena, y tendrán tratamiento de senoría.

Su designación se hará nominalmente y de Real orden de la Presidencia, acordada en Consejo de Ministros antes del 6 de Octubre próximo, ateniéndose a las normas que señalan los artículos siguientes. Sólo en el caso de que el número de Asambleístas llegase a ser menor de trescientos veinticinco, estará obligado el Gobierno a hacer nuevas designaciones, dentro de los límites marcados y conforme a lo preceptuado en este Real decreto-ley.

El Reglamento señalará los casos de incompatibilidad con el cargo de Asambleístas.

Art. 16. La composición de la Asamblea se sujetará a las siguientes normas:

Primera.—Un representante municipal y otro provincial por cada una de las provincias españolas.

Segunda.—Un representante por cada organización provincial de Unión Patriótica.

Tercera.—Los representantes del Estado a quienes se confiera carácter de Asambleístas.

Cuarta.—Representación por derecho propio, a virtud de las categorías que se ostenten o cargos que se ejerzan; y

Quinta.—Representaciones de la cultura, la producción, el trabajo, el comercio y demás actividades de la vida nacional.

Art. 17. La representación municipal de cada provincia ha de recaer en un Alcalde o Concejal, y su elección se realizará directa-

mente el día 2 de Octubre próximo, por medio de papeleta escrita y firmada entre los representantes que los Ayuntamientos, a modo de únicos compromisarios, hubieren designado el 25 de Septiembre anterior. La elección tendrá lugar en la capital de la provincia, sin que exija la presencia de los votantes, y será dirigida y escrutada por una Mesa, presidida por el Gobernador civil o quien haga sus veces, dos Concejales del Ayuntamiento de la capital que no sean compromisarios y dos de fuera de la capital que sí lo sean.

La representación de las Diputaciones provinciales la ostentará el que, perteneciendo a ella, sea designado por la mayoría en elección ordinaria, que tendrá lugar en todas las Diputaciones el domingo 2 de Octubre.

La representación de las Uniones Patrióticas corresponderán a los que sean Presidentes provinciales el 2 de Octubre.

El cese en los cargos de Concejal o Diputado provincial no hará perder la condición de Asambleísta, salvo que sea por razón de condena. Por el contrario, el dejar de ser Presidente provincial de Unión Patriótica lleva consigo la sustitución en el cargo de Asambleísta; pero podrá seguir perteneciendo, si así lo desea, cuando el nombramiento del sustituto no hiciere rebasar el número máximo de Asambleístas que señala el artículo 15 de la presente disposición.

Art. 18. La representación del Estado corresponderá a los Directores generales y representantes de Consejos, Patronatos u otros organismos que tengan categoría similar y el Gobierno designe, y no será renunciable por los titulares de estos cargos, mientras los desempeñen, siéndoles de aplicación la regla establecida para los Presidentes de Uniones Patrióticas en el artículo anterior.

Los Ministros de la Corona no pertenecerán a la Asamblea, pero podrán intervenir en la labor de ella, tanto en las Secciones y Comisiones como en la plenaria, teniendo puesto especial, exclusivo y reservado en éstas.

Art. 19. Corresponde la representación por derecho propio a los Capitanes generales del Ejército y Armada y Almirante jefe de Estado Mayor de la Armada.

Presidentes del Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de Hacienda pública; de la Diputación de la Grandeza.

Señores Arzobispos.

Fiscal del Tribunal Supremo y del Tribunal de la Rota.

Gobernadores del Banco de España e Hipotecario y del Banco de Crédito Local.

Presidentes de los Consejos de Trabajo, Instrucción pública, Superior de Fomento, Superior Bancario y Ferroviario y además quienes ejerzan en Madrid y Barcelona los

cargos de Capitán general, Gobernador civil, Obispo, presidente de la Diputación, Alcaide, presidente de la Comisión organizadora de Somatenes y rector de la Universidad.

Y también el presidente y secretario general del Comité Nacional de la Unión Patriótica; presidentes y vocales de la Comisión permanente de la general de Codificación y Consejeros permanentes del Consejo de Estado.

Art. 20. La representación de actividades a que se refiere la regla quinta del art. 16, será designada libremente por el Gobierno, en cuanto se refiere a las personas, pero ateniéndose a que tengan ponderada representación en la Asamblea las Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina y de Jurisprudencia; la Enseñanza en sus distintos grados; la Agricultura, la Industria y el Comercio, en su triple matiz patronal, técnico y obrero; la Prensa y, en general, todo cuanto pueda representar manifestación o pugna de importantes intereses ciudadanos, aunque no se mencionen expresamente en este artículo.

Art. 21. Los designados Asambleístas gozarán de completa libertad para la exposición de opiniones pertinentes a los asuntos en que intervengan en los actos reglamentarios de la Asamblea, sin otra limitación que la que impongan tanto en los Plenos como en las Secciones la autoridad de los respectivos presidentes en aplicación de los Reglamentos. No gozarán de ninguna otra garantía ni privilegio, pero en todo caso, su detención en cualquier lugar o por cualquier motivo obligará a dar inmediato conocimiento del caso al Presidente de la Asamblea, quien podrá recabar el de las actuaciones gubernativas o judiciales que se deriven de la detención.

La pérdida de la condición de Asambleísta sólo podrá ser a petición propia o mediante acuerdo de la Asamblea, en el que han de tomar parte más de la mitad de sus miembros y de ellos votar la separación más de las tres cuartas partes. Otras medidas de disciplina y orden se consignarán en el Reglamento.

Art. 22. Los Asambleístas que residan fuera de Madrid tendrán pase de libre circulación, de primera clase, en los ferrocarriles, entre el punto de su habitual residencia y Madrid, y devengarán, en concepto de dietas de asistencia a los Plenos 50 pesetas por cada uno y 25 por las asistencias a Secciones o Comisiones de que formen parte. Los Asambleístas que residan en Madrid percibirán una dieta de 25 pesetas por su asistencia, tanto a los Plenos como a las Secciones o Comisiones; atendiéndose a estos gastos con

los créditos consignados en la Sección 2.ª del vigente presupuesto de gastos, "Obligaciones generales del Estado".

Art. 23. Al Gobierno corresponde dictar por Real orden el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea Nacional, aplicando e interpretando el espíritu y letra de este Real decreto-ley, así como aclarar todas las dudas y dictar todas las disposiciones que fueren necesarias para la implantación y cumplimiento de cuanto en él se dispone, incluso lo referente al ceremonial con que ha de hacerse la apertura de la Asamblea.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orvaneja.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va a proceder a la lectura de la lista de los señores Asambleístas.

La Sra. **SECRETARIA** (Srta. Cuesta) leyó la siguiente

Lista de los señores Asambleístas.

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

- D. Enrique Iglesias Ejarque.
- D. Gabriel Lodares Lossa.
- D. Francisco Díez Losada.
- D. Juan Piqueras Vázquez.
- D. Manuel Chinarro Espinosa.
- D. Antonio de Miguel Romero y Gil de Zúñiga.
- D. Juan Servera Camps.
- D. Emilio Orfila Gomila.
- D. Ricardo Amézaga Sáinz.
- D. Arturo Aranguren Mifsut.
- D. Antonio María de Puelles y Puelles.
- D. José María Compte Fibla.
- D. Manuel Fernández Puebla.
- D. José Tomás Valverde Casquilla.
- D. José Díaz Varela Losada.
- D. Francisco Molina del Olmo.
- D. Jaime Bartrina Más.
- Conde de Tovar.
- D. Fernando Palanca.
- D. Antonio Beriguistain Pagola.
- D. Manuel García Moreno.
- D. Carlos Gómez Vizcaino.
- D. Francisco Roa de la Vega.
- D. Pelayo Fonthré Eberhard.
- D. Manuel Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga.
- D. Antonio Dacal Rodríguez.
- D. Enrique Cano Ortega.
- D. Francisco Martínez García.
- D. Fermín Arteta y Goñi.
- D. Rafael Gordón y de Aréstegui, Conde de Mirasol.—*Laird of Wardhouse and Murril.*
- D. Marcial Ginzo Soto.
- D. Emilio Tuya García.
- D. Severino Rodríguez Salcedo.
- D. Manuel Alvarez Vicente.

- D. Graciliano Pérez Tabernero.
- D. Rafael de la Vega Lamera.
- D. Alejandro Llovet Vergara.
- D. Carlos Delgado Brackeniburi.
- D. Eloy Sanz Villa.
- D. Joaquín Bau Nobla.
- D. Luis María Rubio Esteban.
- D. Fernando Aguirre Martínez.
- D. José Mayans y de Sequera (Conde de Triguena).
- D. Arturo Illeras Serrano.
- D. Federico Moyna Salazar.
- D. José Gil Angulo.
- D. Antonio Bardají Zabaló.

REPRESENTANTES DE LAS DIPUTACIONES
PROVINCIALES

- D. Pedro Ortiz López de Alda.
- Conde de Salvatierra.
- D. Gaspar Buforn Arqués.
- D. José Sánchez Entrena.
- D. Angel Manglano.
- D. Sebastián García Guerrero.
- D. Jaime Muntaner Ordinas.
- D. Pablo Alegre.
- D. José de la Torre Millán.
- D. Fernando Muñoz y Fernández de Soria.
- D. Fernando Carrasco Sagastizábal.
- D. Manuel Mingarro Roca.
- D. Bernardo Mulleras García.
- D. José Riobóo Susbielas.
- D. Horacio Tenreiro Arias.
- D. Enrique Cuartero Pascual.
- D. José Ferrán Gualter.
- D. Mariano Fernández Sánchez Puerta.
- D. Juan Rodés.
- D. Modesto Luzunáriz.
- D. Román Pérez Roméu.
- D. Victoriano Coarasa Montaner.
- D. Diego Lamonedá García.
- D. Ismael Norzagaray Vivas.
- D. Angel Traval Rodríguez de Lafín.
- D. Bernabé López Merino.
- D. Alfredo Cao Roguera.
- D. José Alonso Orduña.
- D. Juan Luis-Peralta.
- D. José Ibáñez Martín.
- D. Wenceslao Goiceta López de Zubiría.
- D. Julio Rodríguez Soto.
- D. Nicanor de las Alas Pumariño Troncoso.
- D. Buenaventura Benito Quintero.
- D. Daniel Fraga Aguiar.
- D. Mariano Arenillas Sáinz.
- D. Alberto López Argüello.
- D. Valentín Gardial Merino.
- D. Antonio Tamayo, Marqués de la Gomera.
- D. Eduardo Martínez de Azagra.
- D. Juan Bofarull Baget.
- D. Félix Arizón Mejía.
- D. Leopoldo Díaz del Río.
- D. Julio Tarín Sabater.
- D. Pascual Rodríguez Pardo.
- D. Esteban Bilbao Eguía.

D. Eliseo González Negro.
D. Antonio Lasiera Burroy.

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES PROVIN-
CIALES DE UNION PATRIOTICA

D. José Pérez Agote.
D. Juan Martínez Parras.
D. Pascual Más Más.
D. Gabriel Callejón Maldonado.
Marqués de Benavites.
D. Antonio del Solar y Taboada.
D. Andrés Cassó Vidal.
D. José Morrell Belled.
D. José María Moliner.
D. Gonzalo López Montenogro.
D. José María Pemán y Pemartín.
D. Manuel Delgado Barreto.
D. Gustavo Navarro Nieto.
Marqués de Benicarló.
Marqués de Casa Treviño.
D. Enrique Fraga Rodríguez.
D. Pedro Muela Moneses.
D. Federico Bassols Costa.
Marqués de Casa Blanca.
D. Manuel García Alauze.
D. Jorge Sarrástegui Barrio.
D. Ignacio Cepeda Soldán.
D. Manuel Echenique Bunzo.
D. Fermín Palma García.
D. José María Vicente López.
D. Adolfo Serra Castells.
D. Enrique Herreros de Tejada.
D. José Gabilán Díaz.
D. Juan Rodríguez Muñoz.
D. Manuel Clavijo Carrillo.
D. Leandro Nagore Nagore.
D. Arturo Salgado Biempica.
D. José Sela Sela.
D. José Ordóñez Pascual.
D. Daniel Sola Valdecilla.
D. Andrés García Tejado.
D. José Santos Fernández.
D. Segundo Gilá Sanz.
D. José María López Cepero.
D. Leoncio González de Gregorio.
Conde del Asalto.
D. Manuel Fernández Marín.
Conde de Casa Fuerte.
Marqués de Sotelo.
D. Blas Sierra Rodríguez.
D. Juan Ramón González Olaso.
D. Gregorio Burón Pascual.
D. Miguel Allué Salvador.

REPRESENTANTES DEL ESTADO

Conde de Jordana.
D. José de Elola y Gutiérrez.
D. Sebastián Castedo Falero.
D. Luis Hermosa y Kith.
D. Jorge Soriano Escudero.
D. José Villalta Riquelme.
D. Bernardo Almeida Herreros.

D. Ramón García del Valle y Salas.
D. Constante Miquelez de Mendiluce y Ceciña
D. Pío Ballesteros Alava.
Duque del Infantado.
Condesa Viuda de Aguilar de Iuestrillas.
D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid.
D. Antonio Losada Ortega.
D. Ricardo Burguete y Lana.
D. José Olaguer Feliú y Ramírez.
D. Luis de Aizpuru y Mondéjar.
D. Francisco Muñoz Izquierdo.
Marqués de Hoyos.
D. José Núñez Quijano.
D. Odón de Buen del Cos.
D. Enrique Vidal y Bobo.
D. Antonio Becerril Lagarda.
D. Andrés Amado y Reygoudeaus de Ville-
bardet.
D. Pablo Verdeguer y Comes.
D. Arturo Forcat y Rivera.
D. Carlos Caamaño y Horcasitas.
Conde de Santa María de Paredes.
D. José de Lara y Mesa.
D. Carlos Molins y Rubio.
D. Pedro Bazán y Esteban.
D. Rafael Muñoz Lorente.
D. José Tafur Funes.
D. Francisco Murillo Palacios.
D. Roberto Bahamonde Robles.
D. Pedro Sangro y Ros de Olano.
D. Antonio Simonena Zabalegui.
Conde de Casal.
D. Wenceslao González Oliveros.
D. Ignacio Suárez Somonte.
Conde de las Infantas.
Duquesa Viuda de Parcent.
D. José Castillejo y Duarte.
Marqués de la Vega Inclán.
D. Rodolfo Gelabert y Viana.
D. Antonio Faquineto Berini.
D. Emilio Vellando y Vicent.
Duque de Arión.
D. Antonio Gregorio de Rocasolano.
D. Joaquín Velasco Martín.
D. Alfonso Pardo Manuel de Villena, Mar-
qués de Rafal.
D. Carlos Cañal y Migolla.
D. Valeriano Perier Mejía.
D. José Marvá y Mayer.
D. Luis Benjumea y Calderón.
D. César de Madariaga y Rojo.
D. Inocencio Jiménez y Vicente.
Conde de los Andes.

POR DERECHO PROPIO

Serenísimo Señor Infante D. Carlos de Bor-
bón y de Borbón.
D. Valeriano Weyler Nicolau.
D. Fernando Fernández de la Fuente.
D. José de Ribera y Alvarez Canedo.
D. Carlos María Cortezo y Prieto.
D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera.
D. Julio Ardanaz y Crespo.

Marqués de Cabriñana.
 Cardenal D. Francisco Vidal y Barraquer.
 Cardenal D. Eustaquio Ilundain y Esteban.
 Cardenal D. Vicente Casanova y Marzo.
 D. Ramigio Gandásegui y Corrochátegui.
 D. Prudencio Melo y Alcalde.
 D. Rigoberto Domenech y Valls.
 D. Pedro Segura y Sáenz.
 Fray Zacarías Martínez y Núñez.
 D. Diego María Crehuet y del Amo.
 D. Carlos María Vergara y Caidesus.
 D. Luis María Lorente y Armesto.
 D. Javier García de Leániz y Arias de Quiroga.

Conde de Lizárraga.

D. Elías Tormo y Monzó.
 D. Emilio Ortuño y Berte.
 D. José Corral y Larra.
 D. Antonio Mayandía y Gómez.
 Barón de Casa-Davalillos.
 D. Emilio Barrera Luyando.
 D. Carlos Martín Alvarez.
 D. Joaquín Miláns del Boch y Carrió.
 D. Leopoldo Eijo y Garay.
 D. José Miralles Sbert.
 D. Felipe Salcedo Bermejillo.

Conde del Monseny.

D. Manuel de Semprún y Pombo.
 Barón de Viver.
 D. Luis Bermejo y Vida.
 D. Eusebio Díaz y González.
 D. José Gabilán.
 D. Gabriel de Aristizábal.
 D. Juan de la Cierva y Peñafiel.
 D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
 D. José de Yanguas Messía.
 D. Francisco García Goyena y Alzugaray.
 D. Angel Díaz Benito.
 D. Eduardo Ruiz y García de Hita.
 D. Antonio Goicoechea y Cosculluela.
 D. Edelmiro Trillo y Señbráns.
 D. César Silió y Cortés.
 D. Quintiliano Saldaña y García.
 D. Ernesto Jiménez y Sánchez.
 D. Adolfo Vallespinosa y Vior.
 D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.
 D. Manuel Durán de Cottes.
 Conde de Esteban Collantes.
 D. Pablo Soler Guardiola.
 D. Justiniano Fernández Campa.
 D. Gabriel de Orozco y Arascot.

REPRESENTANTES DE ACTIVIDADES DE LA VIDA NACIONAL

Conde de la Mortera.
 Conde de Cedillo.
 D. Fernando Alvarez de Sotomayor.
 D. Leonardo Torres Quevedo.
 D. Baldomero Argente del Castillo.
 D. José Codina y Castellví.
 D. Jerónimo González y Martínez.
 D. Pedro Sáinz Rodríguez.
 D. Fernando Pérez Bueno.

D. Salvador Celedonio Calatayud y Costa.
 D. José Casares Gil.
 D. Blas Cabrera y Felipe.
 D. Fernando de los Ríos Urruti.
 D. Luis de Olariaga y Pujane.
 D. Antonio Flores de Lemus.
 D. Vicente Gay Forner.
 D. Luis Jordana de Pozas.
 D. Miguel Aguayo y Millán.
 Señorita Micaela Díaz Rabaneda.
 D. Victoriano Fernández Ascarza.
 Doña Natividad Domínguez de Roger.
 D. José Xandri y Pich.
 D. Teodoro de Anasagasti y Algán.
 D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo.
 D. Raimundo García y García.
 D. Julio Senador y Gómez Maestro.
 D. Joaquín de Montagut y Miré.
 D. Antonio Gascón y Cubells.
 Conde de Güell.
 D. José Juan Dómine.
 D. José María Tejero y González Vizcaino.
 D. Buenaventura Morales y Pérez.
 D. José Huesca y Rubio.
 Marqués de la Frontera.
 D. José Manuel Aristizábal y Manchón.
 D. Mariano de la Torre Carricarte.
 Conde de Altea.
 D. Alfonso Torres López.
 D. Antonio Lucio Villegas.
 D. Carlos Mendoza y Sáez.
 D. Manuel Lorenzo Pardo.
 D. Vicente Machimbarrena y Gogorza.
 D. Luis Morales y López Higuera.
 D. Octavio Elorrieta y Arlaza.
 D. Marcelino Arana Franco.
 D. Manuel Aleixandre y Romeu.
 D. Francisco Largo Caballero.
 D. Santiago Pérez Infante.
 D. Francisco Núñez Tomás.
 D. Lucio Martínez Gil.
 D. Cándido Castán San José.
 Doña Teresa Luzzati de López de Rúa.
 D. Mariano Puyuelo Morlán.
 D. Angel Larrañaga Juaristi.
 D. Manuel Llana y Zapico.
 Señorita María de Echarrí Martínez.
 D. José María Tejada Fernández.
 Doña María López Monleón.
 Señorita Carmen Cuesta del Muro.
 D. José Ayats Surribas.
 D. Basilio Paraíso y Lassús.
 D. Carlos Prats y Rodríguez del Llano.
 D. Mariano Baselga y Ramírez.
 D. José Graells Pinós.
 D. Luis García Guijarro.
 Marqués de Rozalejo.
 D. Pedro Fernández-Palacios Labroña.
 D. José Soto Reguera.
 Marqués de Alella.
 D. Luis Sánchez Cuervo.
 D. Enrique Bahamonde Greciet.
 D. Eduardo Merello Llasera.
 D. Esteban Terradas Illa.

D. Fermín Rosillo Ortiz.
 D. Emilio González Llana.
 D. Pedro de Solís Desmaisieres.
 D. Cándido Ruimar Domínguez.
 D. Víctor Pradera Larrumbe.
 Conde de Montornés.
 D. Juan José Romero Martínez.
 D. Julián Cifuentes Fernández.
 Marqués de Cabanes.
 D. José Manuel Figueras.
 D. Agustín Peláez Urquina.
 D. Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera.
 D. Emilio Sánchez Pastor.
 D. Rafael Escri Sánchez.
 D. Rafael Picavea Leguía.
 D. José Francos Rodríguez.
 D. Eduardo Palacio Valdés.
 D. Ramiro de Maeztu y Whitney.
 D. Juan de Usabiaga Lasquibar.
 D. Miguel Llano Margolles.
 Señorita María de Maeztu y Whitney.
 D. Agustín de Luque y Coca.
 D. Tomás de Allende y Alonso.
 D. José Medina Togores.
 D. Manuel Siurot Rodríguez.
 D. Rafael López Lago y Stolt.
 Duque de Alba.
 D. Manuel Andújar y Solana.
 D. Juan Francisco Correas y Fernández.
 Doña Dolores Cebrián y Fernández de Vi-
 llas.
 D. José Arezti Ortiz.
 D. Federico Bernades Alavedra.
 D. José Sánchez Marco.
 D. Pedro Uranga Esnaola.
 D. Eduardo Sotés Ortiz.
 D. Francisco García Molinas.
 D. José Pemartín Sanjuán.
 Marqués de Foronda.
 D. José Cruz Conde.
 D. Alfonso Churruca y Calbetón.
 D. Vicente Laffitte Obineta.
 D. Juan Pich y Pon.
 D. Luis Beltrami Urquiza.
 D. Juan Bautista Guerra y García.
 D. Laureano Díez Canseco.
 D. Pedro Gual Villalba.
 D. Bartolomé Amengual y Andréu.
 Sr. Conde de Egara.
 Doña Josefina Oloriz y Araluz.
 D. Fidel Astoreca Portuondo.
 D. Eliseo Migoya y Torre.
 Doña María López de Sagredo.
 Doña Blanca de los Ríos, viuda de Lampérez.
 Doña Esperanza García de Torre de Luca de
 Tena.
 Señora Marquesa viuda de la Rambla.
 D. Adolfo Alvarez Buylla.
 D. Alvaro López Núñez.
 D. Alfredo Saralegui y Casellas.
 D. Carlos García Oviedo.
 D. José María Ibarra y Gómez.
 D. Antonio Monedero Martín.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión hasta la llegada de S. M. y del Gobierno, para celebrar la apertura.

Ruego a los Sres. Asambleístas que permanezcan en sus asientos hasta ese momento. Eran las tres y treinta y cinco minutos.

A las cuatro de la tarde hizo su entrada en el salón S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Gobierno y de la Mesa.

Los Sres. Asambleístas, puestos en pie, aclamaron con gran entusiasmo a S. M.

Ocupado el sillón presidencial por S. M. el Rey, se sentó a su derecha el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y a su izquierda el de la Asamblea, y los Sres. Asambleístas tomaron también asiento.

El Sr. **PRESIDENTE** dió lectura al siguiente discurso:

"SEÑOR: Asistimos al momento inicial de una interesante etapa en la evolución política felizmente iniciada el 13 de Septiembre de 1923.

Vuestra presencia Augusta en esta sesión de apertura significa la reiteración del interés vivísimo con que Vuestra Majestad se digna honrar el comienzo de toda importante actividad colectiva española, acrecentado por el notorio relieve de esta Asamblea en la vida de la Nación.

No es, ni jamás se pensó en que esta Asamblea fuera, un sustitutivo de los órganos parlamentarios. La Constitución de la Monarquía está—repetidas veces lo ha declarado así el Sr. Marqués de Estella—suspendida en algunos de sus preceptos, pero no derogada. La misión de esta Asamblea, distinta de la de un Parlamento, pero de la más alta conveniencia nacional, en los momentos actuales ha de ser, como en el Real decreto se define, de doble naturaleza: fiscalizadora y consultiva en la labor del Gobierno, y preparatoria de proyectos fundamentales que habrán de ser en su día objeto de examen y resolución de un órgano legislativo que tenga por raíz el sufragio, rodeado de las máximas garantías de independencia y pureza.

El Poder ejecutivo continúa en la plenitud de sus facultades excepcionales, como el bien público todavía aconseja, pero desea avanzar en el camino de mantener un contacto, cada día más concreto y definido, con la opinión pública. Siempre requirió el Gobierno presidido por el General Primo de Rivera la colaboración ciudadana, sin excluir la de aquellos sectores que no comulgaran en su ideario, procurando lograrla, primero, de una manera general y difusa; más tarde, mediante órganos consultivos parciales; ahora, ensanchando el círculo de los elementos asesores y nacionalizando la elevada función que se le atribuye: la composición de esta Asamblea Nacional, responde a una concepción orgánica en la que claramente se advierte el propósito del Gobierno de que concurren la

representación del Estado, la del elemento individual y la del elemento corporativo público y social.

Nos disponemos a continuar por el camino de regeneración patriótica trazado el histórico 13 de Septiembre. La condenación del sistema hasta aquella fecha imperante, que puso en trance gravísimo la vida del Estado y de la Sociedad española, no envuelve la negación de un tributo de justicia a muchos de los hombres, no pocos de ellos eminentes, que rigieron a España en los años últimos del antiguo régimen. Bien al contrario, mientras más encumbrados pongamos los valores personales de aquellos hombres que intentaron vanamente reaccionar contra las imperfecciones orgánicas y los vicios funcionales del mecanismo político, por fortuna extinguido; mientras más exaltemos su amor a la Patria, su recta intención y su anhelo y su esfuerzo por curarla de los males que minaban la esencia misma de su vida, tanto más hemos de afirmarnos en la convicción honrada de que esos intentos esporádicos resultaban siempre baldíos, porque el virus dañino para el cuerpo y para el alma de la Patria estaba en la raíz misma del sistema, execrado por todos los españoles de buena voluntad.

El gesto viril del General Primo de Rivera salvó a España de la anarquía, estableciendo un Gobierno, cuyos sazonados frutos pueden apreciarse hoy, después de cuatro años fecundos para la Nación.

La paz interior que este Gobierno trajo al afirmar prácticamente el principio de autoridad, aseguró el orden, extirpó los crímenes sociales y garantizó la libertad de trabajo, permitiendo lograr la reconstitución interna que ha hecho posible la rehabilitación del crédito público, cuyo signo visible es el valor actual de la peseta, la pacificación en Marruecos y el acrecentamiento de la personalidad internacional de España. Tal es la limpia ejecutoria de la obra del nuevo régimen.

La figura del General Primo de Rivera merecerá seguramente ante la Historia una valoración superior a la muy alta otorgada ya por la casi unánime corriente de opinión que le asiste y que le apoya con entusiasmo en su gran obra nacional, no sólo por lo que hizo, sino por lo que evitó, librando a España de los horrores de la disolución social y política, cuyos aldabonazos señalan ya amenazadores, en vísperas del 13 de Septiembre de 1923.

El problema político y constitucional de España tiene facetas propias que lo distinguen de una manera específica de problemas análogos, vivos en otros países, pero laten al propio tiempo en su fondo notas genéricas y universales, comunes a muchos pueblos. La máquina parlamentaria, aunque alcanzara una perfección que nunca se cono-

ció en España en la pureza de elección y en la eficacia del funcionamiento, requiere una adaptación a las necesidades actuales, y a ello se va, aunque por caminos y con gradaciones distintas en todos los países.

Tres aspectos capitales pueden señalarse al reflexionar sobre este gran problema de nuestros días: en el sistema de sufragio, el elemento social y corporativo reivindica hoy una participación, casi por entero reservada antes al elemento individual, que conducía a un exagerado atomismo, contrario a la realidad. Frente a ese individualismo de una época que ya pasó, precisa buscar un sistema justo y ponderado.

Otro de los aspectos que incitan a la meditación y a la enmienda es el relativo al modo de funcionar el Parlamento. La vida de los Estados es hoy demasiado compleja para que sean admisibles largos dispendios de tiempo en discusiones no siempre enjundiosas ni ceñidas, que paralizan, en vez de estimular la marcha de los asuntos públicos. Es imprescindible poner a compás el ritmo del órgano legislativo con el ritmo de la vida nacional.

El tercero de los aspectos interesantes que la serena observación de la política mundial nos ofrece es el referente a las relaciones entre el Poder legislativo y el ejecutivo, no se gobierna hoy con la palabra, sino con la acción. La intervención del Parlamento debiera siempre constituir en un régimen normal la fiscalización y el freno para los actos del Poder Ejecutivo; y su deliberación y su voto habrán de ser indispensables en toda norma legislativa, pero reservando a los Gobiernos, con la responsabilidad, la independencia de acción y la agilidad de movimiento requeridas por la complejidad de los problemas modernos.

Abordar y dar cima al estudio y solución de estas cuestiones fundamentales sería no ya sólo resolver el más importante problema político de España, sino señalar nuevas y luminosas rutas a otros pueblos que, como el nuestro, buscan una estructura constitucional adecuada a las exigencias de nuestro tiempo.

Ni en la mente del Gobierno germinó, ni la Asamblea puede alentar nunca el propósito de cercenar, ni menos anular, las altas facultades del Poder legislativo. Se quiere, por el contrario, convertirlo en un reflejo más exacto del cuerpo nacional, de dar mayor eficiencia a su actuación, de hacerlo compatible con un régimen de Gobierno. Si esta Asamblea, a la vez que cumple las demás funciones que le han sido encomendadas, acierta en el estudio de tan arduo problema, y si su ponencia facilita más tarde la labor del órgano legislativo y deliberante que en su día venga a sellar la consolidación normal

del nuevo régimen, habréis prestado un altísimo servicio a la Patria y a la civilización.

Habéis respondido, Sres. Asambleístas, a un imperativo patriótico al acudir a esta Asamblea, señaladamente vosotras, señoras; vuestra exclusión, sobre ser injusta, hacía la obra legislativa incompleta y fragmentaria.

La justicia distributiva me obliga también a destacar la colaboración de aquellos elementos que no comparten en su totalidad el ideario del Gobierno, o que militan en campos distintos del suyo y, sin embargo, han respondido ciudadanamente al requerimiento de venir, sin adular de sus convicciones, a trabajar en esta obra común, salvadora para los altos destinos eternos de la Patria. Habéis preferido, y España os debe por ello gratitud, acudir a realizar una obra positiva, fecunda y armoniosa, antes que recogeros en una cómoda inhibición, doblemente injustificada en quienes deseen sinceramente que se busque y se encuentre el sistema de normalidad política que haga innecesario el ejercicio de la dictadura.

La España de siempre cuenta, por fortuna, para lograr asiento estable a sus instituciones fundamentales con la Monarquía, como clave esencial y básica en toda organización del Estado español. La España de hoy cuenta, además, con la personalidad de nuestro Rey, espíritu ampliamente abierto, moderno y comprensivo. Vuestro reinado marcará una era de resurgimiento patrio, en lo que Vuestra Majestad, el primero y el más eficiente de los artífices, sabe poner en todo momento su inteligencia y su corazón al servicio del bien supremo de España.

Ardua es la labor que acometemos hoy. Dios y la Patria nos darán el aliento para proseguirla; pero nos exigirán estrecha cuenta si desfallecemos en el cumplimiento de nuestro deber.

España confía en nuestra obra, y el mundo entero nos observa con una expectación que jamás habían despertado los asuntos de nuestro país. No los atrae tan sólo el interés que las informaciones relativas a España merecen hoy a los demás pueblos; los incita, además, a seguir con atención máxima la marcha de nuestros trabajos la universalidad de la crisis política, para la que nos disponemos a buscar remedio.

No quiero terminar mis palabras sin tributar un sentido homenaje de admiración al recuerdo de aquellos varones preclaros cuyos nombres decoran los muros de esta sala. El método de trabajo de esta Asamblea no se acomodará bien a que en los monumentos oratorios de quienes fueron gloria de la tribuna española busquéis motivos para vuestra inspiración. El período de germinación a que hemos de consagrarnos es siempre oculto y silencioso. Pero sí podréis buscar en su re-

cuerdo la llama que avive vuestro amor a España y a la libertad.

Adoptó en los comienzos del año actual un Ayuntamiento el acuerdo de rotular con el nombre del General Primo de Rivera a una calle del pueblo que antes se llamaba de la Libertad.

Al responder el marqués de Estella al alcalde que le comunicó el acuerdo, escribió de su puño y letra estas palabras: "Mucho siento que haya desaparecido de la rotulación de calles de esa villa el nombre de La Libertad, postulado seductor de los pueblos, que ha encendido el alma ciudadana tantas veces y que, cuando no es rebeldía ni revolución, expresa el santo derecho de los seres humanos a no ser esclavos. Claro es que cuando se toma por esclavitud el trabajo y por principio social la represalia de clases, la Libertad no es buena; pero es que dejó de ser Libertad para ser rencor y tiranía. ¿No habría medio de que se conservase el nombre deslumbrador de Libertad?"

El Presidente Wilson definió la libertad política con sobria y certera frase: "La libertad política es el derecho que tienen los gobernados a que su Gobierno se ajuste a sus propias necesidades". ("Constitutional government of the United States", páginas 4 a 7.)

Y las necesidades de la España de ahora que vosotros venías a servir son bien distintas de las del siglo XIX. (**Grandes aplausos.**)

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS** leyó el siguiente discurso:

"SEÑOR: Ha de comenzar la voz del Gobierno por expresar a V. M. su gratitud por haber asistido a este acto a las pocas horas de poner fin a un fatigoso viaje del cual el espíritu de V. M. habrá venido confortado y satisfecho, por haber recogido durante él las aclamaciones del pueblo español, del ejército de Africa, desbordante de entusiasmo en los momentos en que se le ha permitido la expansión libre de sus sentimientos, y de los patriotas que en el Norte de Marruecos inician una dura y amarga labor de colonización que, en su día, permitirá recoger ricos frutos para España.

Nada ha de decir el Gobierno sobre la solidez de la paz en los territorios de Marruecos a quien viene de recorrerlos y, llevado por su actividad y gallardía, puso su planta en las posiciones más agrestes y donde la tragedia dejó sus más amargos recuerdos, inevitables en empresas de esta clase, que nunca carecieron de tales obstáculos para ninguno de los países que se vieron en la obligación de emprenderlas. Permítame, pues, V. M. que en su Real Nombre proponga ante la Asamblea, por primera vez reunida, un voto de gracias para las fuerzas de tierra, de mar y de aire que han llevado a

cabo la gloriosa empresa que, limpia de sus errores y flaquezas, constituirá en el libro de la Historia una de las páginas más brillantes que forman la de esta gloriosa Nación.

SEÑOR: Aquí tenéis reunidas un buen número de personas a quienes impulsa y guía la mejor voluntad en el servicio de la Patria. Bastantes de ellas no han dado entrada en su ideario a la institución monárquica, pero no por ello dejan de ser buenos españoles, ni tampoco, si son justos, dejarán de reconocer en V. M. uno más, el primero y el más preclaro por su estirpe y por su jerarquía, de los que dedican su esfuerzo y su talento al servicio de España. Otros, SEÑOR, han pretendido encontrar en su propia formación espiritual y doctrinal obstáculo para ocupar los asientos que el Gobierno, ávido de todas las aportaciones leales, por muy contradictorias que fueran, había acordado reservarles. Es para nosotros muy de lamentar, aun cuando los intereses que hubieran podido representar no quedarán por eso huérfanos de protección que les brinda el mismo Gobierno, decidido a mantenerse justo, imparcial y equitativo en las luchas económicas y de clases, características de los tiempos que corremos, ya que parece que están bien garantizados, por principios universales e igualitarios, los derechos individuales y especiales.

Precisamente ha de ser labor primordial de esta Asamblea el estudio y proposición de medidas que tiendan a buscar la mayor armonía entre los distintos factores de la producción, procurando para ella la economía que facilite su expansión y los rendimientos que den a la remuneración de los hombres que las impulsan el grado más próximo al bienestar que para todos los ciudadanos debe desearse. Es tan importante este problema, que por sí solo justificaría una Asamblea de carácter general, encomendada a resolverlo en términos de ponderación y cordialidad, a base de los cuales España adquirirá tal prosperidad y tranquilidad, que la harán el más envidiable de los países.

Ha expuesto, con elocuente sobriedad, el Presidente de la Asamblea el carácter y misión de ésta, poniendo como digno colofón a sus palabras una frase del famoso Presidente Wilson, de un ajuste a la realidad que sería difícil superar y que aun desconocida—por lo menos para mí—hasta este momento, encuentro en ella condensada toda la doctrina que ha inspirado nuestros actos de Gobierno, tanto durante el Directorio como del que actualmente me honro en presidir, porque nuestro éxito, si lo hemos merecido en el concepto de V. M. y de la opinión pública, no tiene otro fundamento que la diligencia y elasticidad con que acudimos a las necesidades que la vida real va ofreciendo a cada momento, con inquietante diver-

sidad. Pero como había de prepararse para el porvenir la guía y ruta directriz a seguir por los Gobiernos de mañana, el que hoy actúa con la confianza del pueblo español y de V. M., juzgó inaplazable el momento de dar forma a la idea que en él tuvo germinación desde sus principios casi, creando un órgano adecuado para recoger información suficiente que dé vida de renovada estructuración al país, que bajo un régimen ya pasado no pudo encontrar su salud ni su fuerza, aun en los casos que la tuviera encomendada a hombres sabios y honorables. Acaso, SEÑOR, porque la concepción del sufragio secreto y universal, universal con exclusión de la mujer!, se prestara a la elección de personas que no representaban bien los intereses colectivos o no representaban, por lo menos, el juicio sensato, contrastado y solvente de los que deben ser siempre los llamados a encauzar, dirigir y gobernar a las multitudes, de las cuales será difícil esperar remedios ni medidas salvadoras para el país, que bien ha sufrido, durante la pasada centuria y lo que va de esta las consecuencias terribles de haber exagerado la intervención de la opinión pública en los complejos problemas de Gobierno; haciéndola árbitro, unas veces apasionado, otras ignorante, de los destinos de los pueblos que no han podido ser más tristes en la época mencionada, no obstante los grandes progresos de la Ciencia, los excelsos refinamientos del alma humana y los medios salvadores que representa la supervivencia en el mundo civilizado del espíritu de Cristo.

Permitidme, SEÑOR, que dando ejemplo de la sobriedad en la palabra que a todos hemos de recomendar, ponga fin a las mías ratificando el anhelo del Gobierno de inspirarse en los asesoramientos leales y doctos de esta Asamblea, reunida hoy bajo la presidencia de V. M., para poder llevar siempre a la sanción Real aquellas medidas que preserven de peligro a la Madre España y la engrandezcan en la más espiritual acepción de este concepto, para que merezca siempre el respeto y el cariño de los pueblos y muy especialmente de aquellos que allende los mares recibieron el germen de nuestra fe, nuestro idioma y nuestra cultura, que hacen palpar sus entrañas al unísono de nuestros propios corazones y sentimientos.

He dicho." (**Prolongados aplausos.**)

Acto seguido, S. M. el Rey se dignó declarar abierta la Asamblea y abandonó el salón, acompañado del Gobierno y de la Mesa, siendo aclamado con gran entusiasmo por los Sres. Asambleístas.

Eran las cuatro y veinticinco minutos.

Terminada la ceremonia de apertura de la Asamblea, ocupó el sillón presidencial a las cuatro y treinta y cinco minutos, y dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de los Andes): Continúa la sesión.

Se va a proceder a la elección de Vicepresidentes segundo y cuarto.

Los Sres. Asambleístas encontrarán en la mesa de los Sres. Taquígrafos candidaturas, unas redactadas y otras en blanco, a su elección.

Irán pasando, darán su nombre al señor Secretario y depositarán su papeleta en la urna."

Verificados la votación y el escrutinio, resultó que habían tomado parte en la votación 336 Sres. Asambleístas (Véase el **Apéndice 1.º** de este **Diario**), y obtenido votos:

D. José Gabilán y Díaz.....	331
D. Andrés Gassó y Vidal.....	324
Sr. Marqués de Cabriñana.....	3
D. Leonardo Torres Quevedo.....	3
D. Blas Cabrera.....	3
Sr. Marqués de Rozalejo.....	2
D. Gabriel Maura y Gamazo.....	1
Papeletas en blanco.....	2

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de los Andes): Quedan proclamados Vicepresidentes segundo y cuarto, respectivamente, los Sres. Gabilán y Gassó.

Se va a proceder a la elección de Secretarios segundo y cuarto en la misma forma."

Realizados la votación y el escrutinio, resultó que habían tomado parte en la votación 321 Sres. Asambleístas (Véase el **Apéndice 2.º** de este **Diario**), y obtenido votos:

D. Vicente Gay.....	311
D. Juan B. Guerra.....	304
D. Alfredo Saralegui.....	3
D. José Medina y Togores.....	6
D. Víctor Pradera.....	1
Srta. María de Maeztu.....	2
D. Octavio Elorrieta.....	2
Papeletas en blanco.....	2

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de los Andes): Quedan proclamados los Sres. Gay y Guerra Secretarios segundo y cuarto, respectivamente.

Se va a dar lectura de los nombres de los Sres. Asambleístas asignados a las distintas Secciones."

El Sr. Secretario (Aristizábal) leyó la siguiente lista (figura también como **Apéndice 3.º** de este **Diario**):

SECCION 1.ª

Proyecto de leyes constituyentes.

Señores:

Baselga y Ramírez (D. Mariano).
Cierva y Peñafiel (D. Juan de la).
Cortezo y Prieto (D. Carlos María).

Crehuet y del Amo (D. Diego María).
Díez Canseco (D. Laureano).
García Oviedo (D. Carlos).
Goicoechea y Cosculluela (D. Antonio).
Maeztu Whitney (D. Ramiro).
Maura y Gamazo (D. Gabriel).
Peman y Pearnán (D. José María).
Pradera Larrumbe (D. Víctor).
Poyuelo Morgán (D. Mariano).
Sala y Argemí (D. Alfonso).
Silió y Cortés (D. César).

SECCION 2.ª

Propuesta y dictamen de tratados, acuerdos y concordato con otros países y potestades.

Señores:

Almeida y Herreros (D. Bernardo).
Callejón Maldonado (D. Gabriel).
Churruca (D. Alfonso).
López de Lago (D. Rafael).
Lucio Villegas (D. Antonio).
Martínez y Núñez (Dr. Fray Zacarías).
Pérez Tabernero (D. Graciliano).
Prast (D. Carlos).
Tarín (D. Julio).
Sánchez Marcos (D. José).
Soler y Guardiola (D. Pablo).

SECCION 3.ª

Defensa nacional.

Señores:

Beguiristain (D. José A.).
Campo (D. Vicente del).
Esteban Miquel y Collantes (D. Saturnino),
Conde de Esteban Collantes.
Fernández Heredia (D. Jorge).
Gómez Jordana (D. Francisco).
Hoyos y Vinent (D. José María), Marqués de Hoyos.
Losada Ortega (D. Antonio).
Montaner Ordinas (D. Jaime).
Rivera y Alvarez Canedo (D. José).
Rumeo y Freixa (D. Darío), Barón de Viver.
Soriano Escudero (D. Jorge).
Sotés Ortiz (D. Eduardo).

SECCION 4.ª

Política arancelaria.

Señores:

Aresti (D. José).
Bau Nolla (D. Joaquín).
Castedo (D. Sebastián).
Fernández Palacio (D. Pedro).
Flores de Lemus (D. Antonio).
Fraga (D. Enrique).
Gual Villalba (D. Pedro).
Guerra y García (D. Juan Bautista).
Merello y Llasera (D. Eduardo).

Picavea Leguie (D. Rafael).
Rodríguez Pardo (D. Gaspar).
Treviño (D. Juan Manuel), Marqués de
Casa Treviño.
Verdeguer (D. Pablo).

SECCION 5.ª

Codificación civil, penal y mercantil.

Señores:

Buform (D. Gaspar).
Cañal y Migolla (D. Carlos).
Clemente de Diego (D. Felipe).
Díaz Benito (D. Angel).
Fernández Campa (D. Justiniano).
Gandásegui (D. Remigio).
García del Valle (D. Ramón).
López Cepero (D. José María).
Saldaña (D. Quintiliano).
Senador (D. Julio).
Traval y Rodríguez de Lacín (D. Angel).

SECCION 6.ª

Leyes de carácter político.

Señores:

Argente del Castillo (D. Baldomero).
Banzo Echenique (D. Manuel).
Casares Gil (D. José).
Cruz Conde (D. José).
Delgado Barreto (D. Manuel).
Domínguez de Roger (Doña Natividad).
Gabilán (D. José).
García Atanco (D. Manuel).
Larrañaga y Juaristi (D. Angel).
Milá y Camps (D. José).
Muñoz Lorente (D. Rafael).
Pérez Bueno (D. Fernando).
Rodríguez Jurado (D. Adolfo).
Valverde (D. José Tomás).

SECCION 7.ª

Régimen de la propiedad y su uso.

Señores:

Aristizábal (D. José Manuel).
Ballesteros (D. Pío).
Bilbao y Eguía (D. Esteban).
Cepeda (D. Ignacio de).
Correas y Fernández (D. Juan Francisco).
Díez de Rivera Muro (D. Antonio), Marqués
de Casablanca.
González (D. Jerónimo).
Infantado (Duque del).
Lamoneda (D. Diego).
Pich y Pons (D. Juan).
Rodríguez Muñoz (Juan).
Rozalejo (Marqués de).
Sanz y Escartín (D. Eduardo).

SECCION 8.ª

Sistema tributario.

Señores:

Amado (D. Andrés).
Ayats (D. José).
Becerril (D. Antonio).
Flores de Lemus (D. Antonio).
García Guerrero (D. Sebastián).
Gay (D. Vicente).
Goicoechea (D. Antonio).
Lara (D. José).
Moreno Zuleta (D. Francisco), Conde de los
Andes.
Paraíso y Lassús (D. Basilio).
Salgado Biempica (D. Arturo).

SECCION 9.ª

Producción y comercio.

Señores:

Arana (D. Marcelino).
Bahamonde (D. Roberto).
Frontera (Marqués de la).
Hermosa Kitch (D. Luis).
Madariaga y Rubio (D. César).
Mayans y de Sequera (D. José María), Con-
de de Trigona.
Mendoza y Sáenz (D. Carlos).
Rosillo (D. Fermín).
Sánchez Cuervo (D. Luis).
Sela (D. José).
Solís (D. Pedro).
Tejero (D. José).
Vellando (D. Emilio).

SECCION 10.

Educación e Instrucción.

Señores:

Bermejo y Vida (D. Luis).
Cabrera (D. Blas).
Calatayud y Costa (D. Celedonio).
Castillejo (D. José).
Cuesta (Doña Carmen).
Eijo Garay (Obispo de Madrid).
González Oliveros (D. Wenceslao).
Iglesias Ejarque (D. Enrique).
Maeztu (Doña María).
Oloriz (Doña Josefina).
Pérez del Pulgar (D. Joaquín).—Conde de
las Infantas.
Sánchez Pastor (D. Emilio).
Suárez Somonte (D. Ignacio).
Terradas Illa (D. Esteban).
Tormo (D. Elías).
Vicente (D. José María).
Xandri (D. José).

SECCION 11.

Examen y clasificación de créditos reconocidos, pendientes de pago, cuyo origen sea anterior al 13 de septiembre de 1923.

Señores:

Corral (D. José).
 Durán de Cottes (D. Manuel).
 González Llana (D. Emilio).
 Martínez Gardía (D. Francisco).
 Moyua (D. Federico).
 Peláez (D. Agustín).
 Puelles y Puelles (D. Antonio María).
 Buimar Domínguez (D. Cándido).
 Salcedo Bermejillo (D. Felipe).
 Santamaría (D. Vicente).
 Vidal (D. Enrique).

SECCION 12.

Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Señores:

Aleixandre (D. Manuel).
 Amengual (D. Bartolomé).
 Cánovas del Castillo (D. Jesús).
 Cuartero (D. Enrique).
 Díez Losada (D. Francisco).
 Elola (D. José).
 Forcat (D. Arturo).
 García Guijarro (D. Luis).
 Ortuño y Berte (D. Emilio).
 Palanca (D. Fernando).
 Romero (D. Juan José).
 Sangro y Ros de Olano (D. Pedro).
 Tronor Montesinos (D. Enrique), Conde de Montornés.

SECCION 13.

Planos generales de Obras públicas.

Señores:

Alas Pumariño (D. Nicanor de las).
 Beltrami (D. Luis).
 Cano (D. Enrique).
 Foronda y González (D. Mariano), Marqués de Foronda.
 Gelabert (D. Rodolfo).
 Medina Togores (D. José).
 Melo de Portugal (D. Luis), Marqués de Rafal.
 Pérez Romeu (D. Román).
 Rocasolano (D. Gregorio).
 Soto Reguera (D. José).
 Torres (D. Alfonso).

SECCION 14.

Acción social, Sanidad y Beneficencia.

Señores:

Benjumea (D. Luis).
 Castán (D. Cándido).

Echarri (Doña María).
 Elorrieta (D. Octavio).
 García Molinas (D. Francisco).
 Gila (D. Segundo).
 Huesca (D. José).
 Jiménez (D. Inocencio).
 Jorro Miranda (D. José), Conde de Altea.
 López Núñez (D. Alvaro).
 Loring (Doña Concepción), Marquesa de la Rambla.
 Luzzati de López Rus (Doña Teresa).
 Llaneza (D. Manuel).
 Martínez Parra (D. Juan).
 Murillo Palacios (D. Francisco).

SECCION 15.

Reorganización administrativa y legislación de Contabilidad del Estado.

Señores:

Aguayo y Millán (D. Miguel).
 Carrasco (D. Fernando).
 Díez de Rabaneda (Doña María).
 Forcat (D. Arturo).
 González Olaso (D. Juan R.).
 Ibáñez Martín (D. José).
 Jordana de Pozas (D. Luis).
 Martín Alvarez (D. Carlos).
 Miquelez de Mendiluce (D. Constante).
 Muñoz y Fernández de Soria (D. Fernando).
 Rodríguez (D. Julio).
 Vallespinosa (D. Adolfo).

SECCION 16.

Comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos.

Señores:

Andújar Solana (D. Manuel).
 Dómine (D. José Juan).
 Faquinetto (D. Antonio).
 Graells (D. José).
 Ibarra (D. José María).
 Morales (D. Buenaventura).
 Muñoz Quijano (D. José).
 Satrustegui y Barrié (D. Jorge).
 Tafur (D. José).
 Tejada Fernández (D. José María).
 Vega Inclán (D. Benigno), Marqués de la Vega Inclán.

SECCION 17.

Mercedes extraordinarias.

Señores:

Alba (Duque de).
 Asalto (Conde del).
 Cedillo (Conde de).
 Escrivá de Romaní (D. Manuel), Conde de Casal.
 González Negro (D. Elíseo).

Gordón y de Aristegui (D. Rafael), Conde de Mirasol.
 López Argüello (D. Alberto).
 Maestro (D. Francisco).
 Molins (D. Carlos).
 Montoya Salazar (D. Elías), Conde Casa Fuerte.
 Olariaga (D. Luis).
 Ordóñez Pascual (D. José).
 Quesada (Doña Isidra), Condesa viuda de Aguilar de Inestrillas.

SECCION 18.

Responsabilidades políticas.

Señores:

Allue (D. Miguel).
 Buen (D. Odón).
 Burón (D. Gregorio).
 Fernández Sánchez Puerta (D. Mariano).
 García Goyena (D. Francisco).
 Gassó y Vidal (D. Andrés).
 Llanos (D. Miguel).
 Palacio Valdés (D. Eduardo).
 Pemartín y San Juan (D. José).
 Peralta (D. Juan Luis).
 Trillo (D. Edelmiro).

El Sr. **PRESIDENTE:** Mañana, a las tres de la tarde, se reunirán las Secciones impares, y a las cuatro, las Secciones pares, para constituirse y designar presidente y secretario por elección de cada una de ellas.

A la puerta de los locales que se han habilitado para la reunión de las Secciones está indicado el número correspondiente.

Después ya no habrá reunión de Secciones en la presente semana; comenzarán en la siguiente.

El método de trabajo será, para mayor facilidad de los Sres. Asambleístas que residan fuera de Madrid, el siguiente: las Secciones impares se reunirán los lunes, martes y miércoles, y las Secciones pares los jueves, viernes y sábados, con objeto de que los Sres. Asambleístas que no residan en Madrid puedan estar aquí tres días seguidos y ausentarse los cuatro restantes de cada semana.

No puede la Mesa anticipar aún si en el mes actual habrá o no sesiones plenarias; dependerá de que la labor que las Secciones realicen en estos días permita disponer de materia suficiente para que las sesiones plenarias puedan celebrarse.

Por consiguiente, cuando el trabajo de las Secciones permita suponer que se dispondrá de materia suficiente para convocar a sesión plenaria, se dará el oportuno aviso a los Sres. Asambleístas con la debida antelación.

Se levanta la sesión."

Eran las seis y diez minutos.